

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 24 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3074

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEXANDRO TAPIA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEXANDRO TAPIA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos\* de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 46 de 1919, de 14 de Abril, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 23 de 1918, sobre impuesto de timbre. 8992

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 5, de 19 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harrodio Arias. 8991

Resolución número 8, de 19 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harrodio Arias. 8992

Resolución número 10, de 3 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Simplicio Odor. 8993

Certificado número 398, de registro de marca de fábrica. 8992

Certificado número 399, de registro de marca de fábrica. 8992

Certificado número 400, de registro de marca de fábrica. 8992

Contrato número 10. 8992

#### TRIBUNAL CUENTARIO DE CUENTAS

Auto número 421 de 1919, de 31 de Marzo, de fidejucio provisional de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Febrero del año en curso de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora. 8993

Auto número 422 de 1919, de 31 de Marzo, de fidejucio provisional de la cuenta del Ramo Nacional correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado de las cuales es responsable el señor J. A. Arango. 8995

Auto número 423 de 1919, de 2 de Abril, por medio del cual se fidejucio provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, del mes de Enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Abelardo Carles. 8995

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 16 de Enero de 1919. 8993

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 17 de Enero de 1919. 8993

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Enero de 1919. 8993

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Cuadro que demuestra el resumen anual por meses, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918. 8994

Cuadro que demuestra el resumen anual por Provincias, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918. 8994

Avances oficiales. 8994

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 46 DE 1919 (DE 14 DE ABRIL)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 23 de 1918, sobre impuesto de timbres.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 23 de 1918, dispone en su artículo 20 que los efectos de fabricación nacional causan el impuesto de timbre a tiempo de ponerse a la venta esos efectos, y

Que en la práctica se ha demostrado que esa forma es inconveniente, pues se ha prestado y se presta para cometer fraudes con perjuicio de los intereses fiscales, según aparece del informe rendido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el Administrador General del Impuesto de Licores,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, el impuesto de timbre sobre los licores de producción nacional, deberá pagarse conjuntamente con el de consumo, que establece el artículo 14 de la Ley 10ª de 1919.

Artículo 2º La Administración de la Renta de Licores procederá a hacer un inventario minucioso de todos los licores de fabricación nacional que existan actualmente en las fábricas, a fin de cerciorarse de si tienen adheridas las estampillas correspondientes.

Los que tengan licores sin las estampillas adheridas, deberán probar, con la presentación de éstas, que el impuesto ha sido pagado, caso de que no lo hagan así, quedará en la obligación de comprar los timbres respectivos.

Artículo 3º La liquidación del impuesto de timbre, deberá hacerse calculando el número de botellas que son necesarias para envasar los licores o aguardientes que resulten de la reducción del alcohol a veinte grados del alcoholímetro Cartier.

Artículo 4º Para el pago del impuesto de timbre, los fabricantes harán una declaración en la cual conste el número de envases que van a usar y la capacidad de éstos. En caso de que la Administración de la Renta tenga conocimiento de que se han usado envases distintos de los declarados, con perjuicio para el Fisco, procederá contra los responsables como defraudadores y les impondrá la pena que a éstos señala la ley.

Artículo 5º Los fabricantes tendrán derecho a que en cualquier tiempo se les cambien estampillas de las destinadas para envases de un litro, por las que corresponden a los de medio litro, viceversa, en la proporción del caso. Cuando esto se haga, se modificará la declaración original.

Artículo 6º Junto con el impuesto de timbres, seguirá cobrándose el que corresponde a la lucha antituberculosa, en la forma establecida por el artículo 35 del Decreto número 24 de 1918.

Artículo 7º A los efectos de producción extranjera que causan el impuesto de timbre y que lo pagan conjuntamente con el de introducción, deberá adherirse a los timbres correspondientes tan pronto como se abran las cajas o envases que contengan tales efectos.

Artículo 8º Cuando un importador venda efectos extranjeros que causan el impuesto de timbre, en empaques cerrados, deberá entregar al comprador los timbres necesarios para que se los adhiera tan pronto como abra dichos empaques.

Artículo 9º Los timbres sobre efectos de producción extranjera o nacional constituyen el contrapunte de que se ha pagado el impuesto que les corresponde. La falta de este comprobante adherido al artículo que causa el impuesto, se considerará como fraude y por consiguiente quedará sujeto el responsable a la pena de decomiso, a más de la que señala el artículo 77 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 10º El importador que omitiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de este Decreto, sufrirá la pena correspondiente.

En estos términos se reforma y adiciona el Decreto número 23 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harrodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 8.—Panamá, 1º de Abril de 1919.

En escrito de fecha 24 de Agosto de 1918, el doctor Harrodio Arias, apoderado de la TIDE WATER OIL COMPANY, de la ciudad de Bayonne, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que usará para amparar y distinguir en el comercio determinada clase de espíritu de motor, es decir, gasolina de alto grado, gasolina, nafta, aceites lubricantes de toda clase, cera mineral, grasa lubricante y kerosine, de su producción.

La marca consiste en la palabra distintiva TYDOL, que se aplica generalmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía y reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y de publicación cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que hay comprobante de que la marca está registrada en el país de su origen que el doctor Haruado Arias presentó auténtico el poder que lo acredita para restar este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3603 del 11 de Diciembre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada TIDE WATER OIL COMPANY, de la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, 1º de Abril de 1919.

En la fecha, y bajo el número 398 se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el Dr. Simplicio Odoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 9.—Panamá, 19 de Abril de 1919.

En escrito de fecha 20 de Septiembre de 1918, el doctor Haruado Arias, apoderado de The Procter & Gamble Company, de la ciudad de Ivorydale, estado de Ohio, y de la ciudad de Kansas, estado de Kansas, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica, registro de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones para lavandería, de tocador y uso general, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una figura rectangular, en la cual va impresa, en su parte superior y en fondo blanco, la palabra «IVORY» y en la parte inferior y en fondo negro, la palabra «SOAP».

Debajo de la palabra «SOAP» se lee en letras negras: «PROCTER & GAMBLE, CINCINNATI». En la esquina inferior izquierda de dicha figura rectangular están dibujadas, dentro de una circunferencia, una cara y varias estrellas pequeñas. La marca es usada imprimiéndola sobre las envolturas que contienen el artículo y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar en nada su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales; que se ha presentado el comprobante de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el doctor Haruado Arias ha presentado auténtico el po-

der que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3601, de fecha 26 de Octubre de 1918, desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada «The Procter & Gamble Company» de Ivorydale, estado de Ohio y de la ciudad de Kansas, estado de Kansas, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Abril 19 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 399, se expidió el certificado de registro a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Simplicio Odoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 10.—Panamá, Abril 3 de 1919.

En escrito de fecha 21 de Noviembre de 1918, el señor Simplicio Odoz, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón para lavar, de su fabricación.

La marca consiste en las palabras «JABON CHITRE» «PANAMA» «S.O.» comprendidos dentro de un cuadrado oblongo dividido en tres partes por líneas horizontales.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor SIMPLICIO ODOZ, domiciliado en Panamá.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor SIMPLICIO ODOZ, domiciliado en Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Abril 7 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 400, se expidió el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 398

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1919. Caduca: 1º de Abril de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la TIDE WATER OIL COMPANY, de Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para gasolina de alto grado, gasolina, nafta, aceites lubricantes de toda clase, cera mineral, grasa lubricante y kerosino, de su producción, que se elabora o fabrica en Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Agosto de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3003 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Diciembre de 1918.

Panamá, a primero (1º) de Abril de mil novecientos diecinueve (1919).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva TYDOL que se aplica generalmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía y reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 399

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Abril de 1919.—Caduca: 19 de Abril de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 9, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Procter & Gamble Company, de Ivorydale, Ohio, y Ciudad de Kansas, Kansas, Estados Unidos de América, para jabones para lavandería, de tocador y de uso general, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Ivorydale y Ciudad de Kansas, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Septiembre de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Octubre de 1918.

Panamá, a primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una figura rectangular, en la cual va impresa, en su parte superior y en fondo blanco, la palabra «IVORY»

y en la parte inferior y en fondo negro, la palabra «SOAP». Debajo de la palabra «SOAP» se lee, en letras negras: «PROCTER & GAMBLE, CINCINNATI». En la esquina inferior izquierda de dicha figura rectangular están dibujadas dentro de una circunferencia, una cara y varias estrellas pequeñas. La marca es usada imprimiéndola sobre las envolturas que contienen el artículo y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar en nada su carácter.

CERTIFICADO NUMERO 400

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 7 de 1919. Caduca: Abril 7 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 10, de esta misma fecha, una marca de fábrica de SIMPLICIO ODOZ, de Panamá, República de Panamá, para jabón de lavar, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Noviembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3012 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Enero de 1919.

Panamá, siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras «JABON CHITRE» «PANAMA» «S.O.» comprendidas dentro de un cuadrado oblongo dividido en tres partes por líneas horizontales.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obreros Públicos, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y «El» que nos se llaman los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

- a) A suministrar al Gobierno mil (1000) barriles de cemento PORTLAND de una de cualquiera de las marcas denominadas ATLAS, ALFA O LEITCH, al precio y bajo las condiciones que se estipulan más adelante.
- b) A entregarlos en el depósito de carga del Ferrocarril de Panamá, en esta ciudad, en partidas no menores de doscientos cincuenta (250) barriles y a entregar al Gobierno la primera partida de dicho cemento dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente contrato, salvo caso de fuerza mayor.
- c) A renunciar a favor del Gobierno toda rebaja de fletes que pueda ocurrir sobre el pedido de cemento que se les hace, comprobada con los respectivos conocimientos de embarque.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

A pagar a los contratistas de cinco BALBOAS con ochenta y dos céntimos (B. 5.65) por cada

comento recibido en las condiciones ya expresadas, en cheques contra el Tesorero General de la Republica por valor de sesenta y cinco mil quinientos (B. 55,000) cada uno, pagaderos sesenta (60) dias despues de verificada la respectiva entrega.

Artículo 3º Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones los Contratistas presentaran como fador al señor Enrique L. Hurtado, quien para el efecto se constituye responsable por la suma de CINCUENTOS MILQUINIENTOS (B. 50,000), firmada en prueba de aceptacion.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez de la aprobacion del Ejecutivo en su calidad de Presidente de la Republica.

En fe de lo cual se extiende y firma para constancia, en Panama a los diez dias del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Publicas. Pedro A. Diaz.

Los Contratistas. FIDELITY BROTHERS AND SONS.

El Feador. Enrique L. Hurtado.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.—Panama, Abril 10 de 1919.

aprobado. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Publicas. Pedro A. Diaz.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

ACTO NUMERO 421 DE 1919

(DE 31 DE MARZO)

de funcionamiento provisional de la cuenta de la Tesoreria General de la Republica correspondiente al mes de Febrero del presente año, en el cual se responsabiliza a don J. A. Alarano.

Republica de Panama.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesoreria General de la Republica del mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor J. M. Alarano, y como se encuentra bien llevada y debidamente comprobada en el subsidio, por tal motivo, resolvio darle la aprobacion provisional que a ella corresponde.

Cópiase, notifiquese y publíquese.

El Juez de Cuentas. RITO L. PANIZA.

El Secretario. Julio E. Diaz.

ACTO NUMERO 422 DE 1919

(DE 31 DE MARZO)

de funcionamiento provisional de las cuentas del Banco Nacional correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado pasado, de las cuales es responsable el señor J. A. Alarano.

Republica de Panama.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas presentadas por el Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Alarano, relativas a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, se encuentran bien llevadas y sin error aritmético alguno, el suscrito, por tal motivo, resolvio tenerlas de manera provisional.

Cópiase, notifiquese y publíquese.

El Juez de Cuentas. RITO L. PANIZA.

El Secretario. Julio E. Diaz.

ACTO NUMERO 423 DE 1919

(DE 2 DE ABRIL)

de funcionamiento provisional de la cuenta de la Tesoreria General de la Republica correspondiente al mes de Enero del presente año, en el cual es responsable el señor J. A. Alarano.

Republica de Panama.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por Auto numero 433 de 28 del mes de Febrero del presente año, se hicieron reparos a la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Colon, señor Abelardo Carles, correspondiente al mes de Enero, y como en su número 193, contestó satisfactoriamente dichos reparos, el suscrito, por tal motivo, le imparte la aprobacion provisional a la expresada cuenta.

Cópiase, notifiquese y publíquese.

El Juez de Cuentas. RITO L. PANIZA.

El Secretario. Julio E. Diaz.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Publico el día 17 de Enero de 1919.

Escritura No. 433 de 29 de Mayo de 1918, por la cual la Nacion adjudica un globo de terreno denominado "Quiénes viene a Gerardo Bustavino, un lote de terreno denominado "La Ceboita", ubicado en el Distrito de Oca, por la suma de B. 141.00.

Escritura No. 14 de 4 de los corrientes, por la cual se disuelve y liquida la sociedad mercantil "Y. Algodor Hermanos".

Escritura No. 71 de 15 de los corrientes, por la cual Sofia Casafina Sotomayor de Moreno Ponce vende la Hacienda llamada a Esuebio Barafano, por la suma de B. 3,892.50.

Escritura No. 509 de 19 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Bustavino, un lote de terreno denominado "La Ceboita", ubicado en el Distrito de Oca, por la suma de B. 45.50.

Escritura No. 522 de 26 de Diciembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Bustavino, un globo de terreno denominado "El Uneral", ubicado en el Distrito de Oca, por la suma de B. 45.50.

Escritura No. 3 de 7 de Enero de 1919, por la cual el Gobierno Nacional otorga titulo de dominio sobre un lote de terreno ocupado por la poblacion de Aguadulce.

Escritura No. 58 de 11 de los corrientes, por la cual Atupura Alzupur constituye hipoteca a favor de Cirio Luis Trillo, sobre un lote de terreno de cinco hectareas de la finca denominada "Huerta de San Juan" ubicada en esta ciudad, por la suma de dos mil quinientos balboas.

Escritura No. 77 de 16 de los corrientes, por la cual la "Compañia Internacional de Seguros" cancela una hipoteca a favor de Gerardo Alba de Casanova y otras, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura No. 73 de 15 de los corrientes, por la cual el Municipio de Panamá, se constituye deudor del "International Banking Corporation" por la suma de B. 100,000.00, que ha recibido en cantidad de préstamo.

Escritura No. 167 de 13 de Septiembre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Herrera, un lote de terreno denominado "La Península" ubicada en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 1.50.

Escritura No. 247 de 15 de Junio de 1917, por la cual Rachel Reinford vende a Hilodoro Lopez Salazar y otro, una casa ubicada en la ciudad de Colon, por la suma de B. 1,200.00.

Escritura No. 12 de 13 de los corrientes, por la cual Isaac L. Toledano cancela la hipoteca a favor de Antonio Armar y éste y José Tarrino venden una casa a José Van Beverhoudt por la suma de B. 5,000.00.

Copia de la diligencia de fianza de costas, extendida por el Juez Primero Municipal, Manuel Burgos, por la cual Modesto Muñoz Simanca se constituye fador por la suma de cuarenta pesos para responder de los daños que se le puedan causar a Estanislao Gómez en el juicio que le sigue Dominga Jimenez A.

Copia de la diligencia de 15 de los corrientes, extendida por Manuel Burgos, Juez Primero Municipal, por la cual Francisco Nair se constituye fador de la exarcelacion de María Teresa Escobar, y al efecto hipoteca a favor de la Nacion una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Diligencia de certificacion expedida el 13 de Enero de 1919, por el Gobernador de esta Provincia, J. E. Calvo, en la cual consta la matricula de la razon mercantil "San Leo".

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Publico el día 17 de Enero de 1919.

Escritura numero 66 de 14 de los corrientes, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con una inspeccion ocular practicada sobre un predio situado en la calle O de esta ciudad vendido por Pedro Perigault a F. C. Herbruger.

Escritura numero 64 de 13 de los corrientes, por la cual Santiago Rodriguez Logroño vende dos lotes de terreno ubicados en la Calle de California a F. C. Herbruger y cancela hipoteca.

Escritura numero 846 de 27 de Diciembre de 1918, por la cual Pedro Maria Morales vende a Leslie C. Wilson una finca denominada "El Cuervo", ubicada en el Distrito de Atarje, por la suma de B. 3,000.00.

Escritura numero 856 de 28 de Diciembre de 1918, por la cual Elias Zacay confiere poder general a A. T. Pérez R.

Certificacion del Juez del Circuito de Veraguas, Joaquin Velarde, por la cual se adiciona la escritura por la cual se protocoliza el titulo de propiedad expedido a favor de José Guillén y otros sobre un bien raíz ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura numero 8 de 11 de los corrientes, por la cual Ezequiel Rios vende la hacienda denominada "La Vaquita" a Alejandro Ochi, por la suma de B. 6,000.00.

Escritura numero 76 de 16 de los corrientes, por la cual el "International Banking Corporation" adiciona un contrato de hipoteca.

Escritura numero 84 de 17 de los corrientes, por la cual Sofia del Carmen Amilión de Velas y Lázaro Amilión declaran haber construido una casa en un solar de su propiedad.

Escritura numero 457 de 31 de Diciembre de 1918, por la cual Jacinto Lombardo Betrán cancela hipoteca a favor de Ana Martinez de Stevenson.

Copia de la fianza hipotecaria extendida por el Juez Tercero Municipal, José D. Soco, por la cual J. J. Blasca se constituye fador de José Demostenes Arromena en el juicio que éste le sigue a Ernesto Arosemena.

Escritura numero 32 de 17 de los corrientes, por la cual Josefá Beitran viuda de Cajár constituye hipoteca a favor de Pedro Carbonell y Mariano Gasteazoro cancela una obligacion hipotecaria.

Escritura numero 83 de 17 de los corrientes, por la cual Mariano Gasteazoro cancela hipoteca a Josefá Beitran viuda de Cajár.

Escritura numero 90 de 18 de los corrientes, por la cual Celestino Carbonell vende varias fincas a Héctor Valdés.

Escritura numero 53 de 8 de los corrientes, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a favor de Alberto Santiago Boyd.

Matricula de nacionalizacion de la hacienda "Vaquita" extendida por J. M. Alzamora, Tesorero General de la Republica el 15 de los corrientes a favor de Alejandro Ochi.

Escritura numero 40 de 9 de los corrientes, por la cual Encarnación Rang-el confiere poder general a Miguel Tavera.

Escritura numero 3 de 2 de los corrientes, por la cual Leoncio Lindrags constituye hipoteca a favor de Francisco Sibasta.

Escritura numero 73 de 13 de los corrientes, por la cual Eduardo Navarro vende a Jane May Bresson de Van der Have una finca ubicada en Las Salinas de esta ciudad y ésta le traspasa un lote de terreno o asume el pago de una obligacion hipotecaria.

Escritura numero 15 de 17 de los corrientes, por la cual Aquilino Herazo Patiño declara anas construcciones en su finca ubicada en Chepigana.

ca a Deyanna Lorenza Amelia Filippi, la mitad de una casa.

Escritura numero 285 de 3 de Abril de 1918, por la cual se protocoliza el juicio de sucesion de Lorenza Rivera de Filippi en el que se adjudica a Victor Manuel Filippi la mitad de una casa.

Escritura numero 373 de 20 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Lara, un globo de terreno denominado "Quebrada de los trapiches" ubicado en el Distrito de Dolega.

Escritura numero 331 por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Lara un globo de terreno denominado "Faseo de la Esperanza" ubicado en el Distrito de Dolega.

Escritura numero 3 de 8 de los corrientes, por la cual el Municipio de David vende a Antonia Terrado viuda de Aguirre un solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura numero 7731 de 18 de Noviembre de 1907, por la cual Carlos Carbonell vende un lote de terreno a Isaac L. Maduro Jr. y otro.

Escritura numero 87 de 5 de Febrero de 1907, por la cual Carlos Carbonell vende un lote de terreno a L. L. Maduro Jr. y éste constituye hipoteca sobre la finca vendida a favor del primero.

Escritura numero 744 de 31 de Octubre de 1908, por la cual Roberto K. V. V. y L. L. Maduro Jr. hacen particion de un bien raíz.

Escritura numero 814 de 3 de Diciembre de 1908, por la cual L. L. Maduro Jr. constituye hipoteca a favor de Sara Fiter Lyons sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura numero 86 de 17 de los corrientes, por la cual el "International Banking Corporation" adiciona un contrato de hipoteca.

Escritura numero 84 de 17 de los corrientes, por la cual Sofia del Carmen Amilión de Velas y Lázaro Amilión declaran haber construido una casa en un solar de su propiedad.

Escritura numero 457 de 31 de Diciembre de 1918, por la cual Jacinto Lombardo Betrán cancela hipoteca a favor de Ana Martinez de Stevenson.

Copia de la fianza hipotecaria extendida por el Juez Tercero Municipal, José D. Soco, por la cual J. J. Blasca se constituye fador de José Demostenes Arromena en el juicio que éste le sigue a Ernesto Arosemena.

Escritura numero 32 de 17 de los corrientes, por la cual Josefá Beitran viuda de Cajár constituye hipoteca a favor de Pedro Carbonell y Mariano Gasteazoro cancela una obligacion hipotecaria.

Escritura numero 83 de 17 de los corrientes, por la cual Mariano Gasteazoro cancela hipoteca a Josefá Beitran viuda de Cajár.

Escritura numero 90 de 18 de los corrientes, por la cual Celestino Carbonell vende varias fincas a Héctor Valdés.

Escritura numero 53 de 8 de los corrientes, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a favor de Alberto Santiago Boyd.

Matricula de nacionalizacion de la hacienda "Vaquita" extendida por J. M. Alzamora, Tesorero General de la Republica el 15 de los corrientes a favor de Alejandro Ochi.

Escritura numero 40 de 9 de los corrientes, por la cual Encarnación Rang-el confiere poder general a Miguel Tavera.

Escritura numero 3 de 2 de los corrientes, por la cual Leoncio Lindrags constituye hipoteca a favor de Francisco Sibasta.

Escritura numero 73 de 13 de los corrientes, por la cual Eduardo Navarro vende a Jane May Bresson de Van der Have una finca ubicada en Las Salinas de esta ciudad y ésta le traspasa un lote de terreno o asume el pago de una obligacion hipotecaria.

Escritura numero 15 de 17 de los corrientes, por la cual Aquilino Herazo Patiño declara anas construcciones en su finca ubicada en Chepigana.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO

que demuestra el resumen anual por meses, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918.

MESES	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VEJECIDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES			VARONES		MUJERES		VARONES	MUJERES
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales		Mayores	Menores	Mayores	Menores		
Enero.....	194	409	154	397	23	279	283	314	248	3	3
Febrero.....	261	567	157	359	4	242	293	277	248	1	2
Marzo.....	160	283	171	289	28	239	194	234	199	4	4
Abril.....	148	319	144	339	14	213	183	222	174	3	3
Mayo.....	206	457	182	455	27	282	236	261	287	6	6
Junio.....	327	856	188	548	31	359	149	202	235	2	2
Julio.....	537	1234	124	242	31	333	185	304	192	3	2
Agosto.....	161	345	131	282	37	220	199	227	202	2	2
Septiembre.....	154	352	146	314	26	253	210	242	218	2	1
Octubre.....	166	413	178	365	24	264	226	286	234	3	3
Noviembre.....	159	372	121	360	29	240	225	249	227	1	1
Diciembre.....	161	370	120	336	44	226	230	265	211	1	1
Totales.....	1,996	4,263	1,756	3,945	355	2,835	2,624	2,985	2,473	30	17

Panamá, Diciembre 31 de 1918.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

CUADRO

que demuestra el resumen anual por Provincias, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VEJECIDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES			VARONES		MUJERES		VARONES	MUJERES
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales		Mayores	Menores	Mayores	Menores		
Bocas del Toro.....	62	95	57	128	39	176	79	171	84		
Coclé.....	204	373	183	391	17	185	227	211	201		
Colón.....	290	439	237	372	46	263	390	378	275		
Chiriquí.....	331	784	242	609	52	329	406	398	344		
Herrera.....	151	236	121	335	21	169	131	151	149		
Los Santos.....	218	366	192	397	53	285	242	273	254	1	
Panamá.....	578	1,357	512	1,217	168	1,329	884	1,124	889	29	17
Veraguas.....	235	611	220	556	19	299	263	235	227		
Totales.....	1,996	4,263	1,756	3,945	355	2,835	2,624	2,985	2,473	30	17

Panamá, Diciembre 31 de 1918.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor A. Vernon Mitchell, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explotar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y que describe así:

«Partiendo de un punto que queda en la margen izquierda del río San Juan, se tira una línea de cinco mil metros en dirección Suroeste, que atraviese el cerro Cacao hasta llegar a un punto denominado «La Paloma»; de allí se tira una línea de dos mil metros en dirección Suroeste; donde esta línea termina se tira otra de cinco mil metros en dirección Noreste, y donde esta línea termina se tira una recta de dos mil metros en dirección Oeste hasta encontrar el punto de partida.»

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.»

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los interesados con la anterior solicitud han ganado sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 16 de Abril de 1919.  
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha presentado su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días contados, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,  
DARÍO VALLARINO.

El Secretario,  
Edwin Chandeck.

6 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en los bienes de la sucesión del finado Archibaldo Spencer, para que dentro de treinta días, desde la fecha de este edicto, se presenten a hacer valer esos derechos en legal forma. Bien entendido que si al transcurrir los treinta días fijados, no se hubiera presentado ningún heredero o aceptante la herencia, ni alcauce con derecho a la administración de dichos bienes, se declarará vacante la herencia y sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley; pero si por el contrario, hicieren uso de tales derechos dentro del término legal, se les oír y administrará la justicia que les asista.

Y para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1550, 1551 y 1552 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las nueve de la mañana, por el término de ley, y se dispone su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,  
ISAAC FERNANDEZ J.  
El Secretario,  
P. Salazar Mesa.

3 vs. 2.

AVISO

La suscrita hace saber que el señor Arthur M. Loeb se ha separado del negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de ARTHUR M. LOEB & Co., y que éste le ha dado su asentimiento para que continúe haciendo uso de dicha firma social.

Panamá, 16 de Abril de 1919.  
HILDA F. DE LOEB.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Quilano Jiménez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud del título gratuito de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,  
Presente.

Yo, Quilano Jiménez, natural y vecino del Distrito Municipal de Pocrí, ocurro ante Ud., muy respetuosamente, solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad de diez hectáreas que me corresponden en virtud del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito Municipal de Pocrí, cuyos linderos son: Por el Norte, rastrojo del señor Silvestre Roca; por el Sur, cerco del señor Modesto Cerrud; por el Este, cerco del señor Hilario Caballero; por el Oeste, camino que conduce al Tabano.

Este lote de terreno se encuentra en el lugar denominado «Tembladera».

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las prohibiciones de la ley.

Adjunta se encuentra la información debida que la ley requiere.

Sírvase Ud., señor Administrador, dar a mi solicitud el curso debido.

Las Tablas, 29 de Noviembre de 1918.

Rogado por Quilano Jiménez que no sabe firmar, lo hace,  
Pedro Aguilar.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se remite al señor Alcalde de Pocrí para el mismo fin y otra al señor Administrador General de Tierras para su publicación.

Fijado en Las Tablas, a 7 de Marzo de 1919 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,  
AGUSTÍN DIERBERGA.

Por el Secretario,  
El Oficial Escribiente,

Manuel I. López.

Imprenta Nacional.—Res. N.º 307